

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4816

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca municipal, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que quedaría redactada íntegramente como sigue:

ORDENANZA NÚMERO 2 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de ludoteca, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de los servicios de la ludoteca municipal.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de la ludoteca. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación y en todo caso, los tutores o encargados de los menores que disfruten de la prestación del servicio.

Art. 4. *Devengo de la tasa.*

1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se formalice la inscripción del menor ya que se considera que desde ese momento se inicia prestación del servicio.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta que en su momento se hará constar.

3. En el caso de la cuota por temporada, el pago se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de inscripción y con él se abonará la temporada completa, sin que haya derecho a devolución alguna ni a reducción en caso de renuncia.

4. En los casos de las cuotas trimestrales, el pago de cada una de ellas se exigirá en su totalidad y con ello se abonará el trimestre en curso, sin que haya derecho a devolución alguna ni a reducción en caso de renuncia.

5. En los casos de talleres de verano, el pago mensual o quincenal se exigirá en su totalidad y con ello se abonará el mes o la quincena en curso, sin que haya derecho a devolución alguna ni a reducción en caso de renuncia.

6. Queda expresamente excluido el prorrateo de cuotas.

Art. 5. *Base imponible y liquidable.*

1. La cuantía de la presente tasa queda regulada en esta Ordenanza y será la fijada en las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Abono por temporada (octubre a junio)	100 €
Abono trimestral	50 €
Talleres de verano (meses de julio y agosto), cuota quincenal	50 €
Talleres de verano (meses de julio y agosto), cuota mensual	90 €
Para las actividades de carácter no habitual, como excursiones, talleres especiales, etc.	El coste de la actividad

2. El pago de los abonos se realizará de manera anticipada.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*

a) Gozarán de una bonificación del 25% en las cuotas a pagar las familias numerosas y familias monoparentales.

b) Gozarán de una bonificación del 25% en las cuotas a pagar los menores discapacitados cuyo grado reconocido sea igual o superior al 33%.

c) Gozarán de una bonificación del 95% en las cuotas a pagar los menores en situación de riesgo incluidos en Programas de Intervención Familiar del Centro de Servicios Sociales cuyas familias sean beneficiarias de prestaciones económicas en el ámbito del sistema público de servicios sociales autonómico o estatal.

d) Las bonificaciones de los puntos a), b) y c) no son acumulables entre sí.

e) Las bonificaciones se concederán, mediante la acreditación con el título o documento oficial emitido por el Gobierno de Aragón o por la Administración Estatal a la hora de realizar la inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tarazona, a 20 de junio de 2025. — El alcalde, Pedro Antonio Jaray Artasona.